



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0002-2025-SUNASS-ODS-AYA

Nro. 0002-2025-SUNASS-ODS-AYA

Ayacucho, 30 de enero de 2025

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 00338-2024-SUNASS-ODS-AYA<sup>1</sup>, del 14.8.2024, la Oficina Desconcentrada de Servicios Ayacucho (ODS Ayacucho) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) comunica a SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A – SEDA AYACUCHO (Empresa Prestadora) el inicio de la acción de fiscalización sobre la atención de la denuncia formulada por los usuarios del sector Nispirusniyocc, Soccoscocha y aledaños, de la localidad de Huanta, referido a cobros excesivos a los usuarios de los sectores mencionados. Programando acción de campo para el 26.8.2024 a las 10.00 h. Asimismo, se solicitó información otorgando el plazo de diez (10) días hábiles para su atención.

Que, mediante Oficio N.º 366-2024-SEDA AYACUCHO/GG<sup>2</sup>, de fecha 27.8.2024, la Empresa Prestadora solicita ampliación de plazo para la atención del requerimiento de información contenido en el Oficio N.º 00338-2024-SUNASS-ODS-AYA.

Que, mediante Oficio N.º 00363-2024-SUNASS-ODS-AYA<sup>3</sup>, de fecha 3.9.2024, la ODS Ayacucho otorgó ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para la atención del requerimiento de información contenido en el Oficio N.º 00338-2024-SUNASS-ODS-AYA.

Que, mediante Acta de Acción de Campo, de fecha 26.8.2024, se suscribe el acta de acción de campo, entre personal de la ODS Ayacucho y personal designado por la Empresa Prestadora; en el mismo, se otorgó un plazo adicional de diez (10) días hábiles para remitir información complementaria.

Que, mediante Oficio N.º 390-2024-SEDA AYACUCHO/GG, del 10.9.2024<sup>4</sup>, la Empresa Prestadora remite información adicional requerida en el Acta de Acción de Campo del 26.8.2024.

Que, mediante Oficio N.º 391-2024-SEDA AYACUCHO/GG, del 11.9.2024<sup>5</sup>, la Empresa Prestadora remite información requerida al inicio de la acción de fiscalización.

<sup>1</sup> Con acuse de recibido de la Empresa Prestadora del 15.8.2024 a horas 09:25:46

<sup>2</sup> Recibido por la ODS Ayacucho el 27.8.2024.

<sup>3</sup> Con acuse de recibido de la Empresa Prestadora del 4.9.2024 a horas 10:08:12

<sup>4</sup> Recibido por la ODS Ayacucho el 10.9.2024.

<sup>5</sup> Recibido por la ODS Ayacucho el 11.9.2024.





## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0002-2025-SUNASS-ODS-AYA

Que, mediante el Informe de Atención de Denuncia N.º 0013-2025-SUNASS-ODS-AYA-ESP (Informe), el cual forma parte integrante de la presente resolución<sup>6</sup>, se concluye lo siguiente:

*<<5.1 La Empresa Prestadora incumplió el artículo 91 el Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación del Servicio de Saneamiento, aprobador por Resolución de Consejo Directivo N.º 058-2023-SUNASS-CD, pues facturó el consumo del mes de mayo 2024 a 85 usuarios sin contar con la formalización del contrato de prestación de servicios de saneamiento, vulnerando lo establecido en el TUO del RCPSS.*

*5.2 La Empresa Prestadora incumplió el artículo 91 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación del Servicio de Saneamiento, aprobador por Resolución de Consejo Directivo N.º 058-2023-SUNASS-CD, pues facturó el consumo del mes de junio 2024, a 298 usuarios, sin cumplir con el procedimiento de calcular la diferencia entre "lectura actual" y "lectura anterior" y forzando un VAF que no corresponde.*

*5.3 La Empresa Prestadora incumplió el artículo 93 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación del Servicio de Saneamiento, aprobador por Resolución de Consejo Directivo N.º 058-2023-SUNASS-CD, pues facturó el consumo del mes de julio 2024 a 26 usuarios de manera irregular, asignándole un VAF de 20 m3 adrede, sin cumplir un criterio técnico o normativo.>> (sic)*

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1280, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA<sup>7</sup>, la **Sunass** puede dictar medidas correctivas

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS:

**<<Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.>>

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA:

**<<Artículo 79.- Sunass**

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0002-2025-SUNASS-ODS-AYA

en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**<sup>8</sup>, y el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD<sup>9</sup>, la **ODS Ayacucho** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**; así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el Informe;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. – ORDENAR a SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A – SEDA AYACUCHO** la implementación de las siguientes medidas correctivas:

#### Medida Correctiva N.º 1

**Incumplimiento:** Facturar los cobros de los consumos de los meses de mayo (ciclo de facturación del 21.4.2024 al 20.5.2024) y junio de 2024 (ciclo de facturación del 21.5.2024 al 20.6.2024), a usuarios del sector Nispirusniyocc, Soccoscocha, de la localidad de Huanta; sin haberlos incorporado formalmente como usuarios.

**Base Normativa:** Artículos 91, literales a) y f), del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 058-2023-SUNASS-CD.

(...)

*d. Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.*

(...)>>

<sup>8</sup> Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:  
<<**Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios**

(...)

*j) Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.>>*

<sup>9</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD:

<<**Artículo 23.- Procedimiento**

*Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.*

(...)

*23.2. Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:*

*La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como consecuencia de la emisión de un Informe de Fiscalización o Informe de Atención de Denuncia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.>>*



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0002-2025-SUNASS-ODS-AYA

**SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A – SEDA AYACUCHO** deberá proceder con la devolución de los importes facturados y cobrados a los usuarios correspondientes al consumo de mayo 2024 (85 usuarios) y los importes facturados y cobrados a los usuarios correspondientes al consumo de junio 2024 (298 usuarios); según lo evaluado en el cuadro de análisis del Anexo N.º 2. Agregando a los importes facturados, los intereses correspondientes.

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A – SEDA AYACUCHO** deberá remitir a la Sunass, en un **plazo máximo de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente información:

- a) Base de datos de los 298 usuarios con los datos correctamente registrados: Fecha de contrato, lectura inicial (primera lectura), lectura anterior y lectura actual, para el cálculo del primer VAF válido.
- b) Copia de las tarjetas de lecturas e histórico de consumos, con el registro correcto de datos de lectura inicial (primera lectura), lectura anterior y lectura actual, para el cálculo del primer VAF válido.
- c) Evidencias de la devolución de los importes facturados y cobrados a los usuarios, y/o de los importes refacturados y cobrados a los usuarios; de los consumos correspondientes a los meses de mayo y junio de 2024.
- d) Copias de las notificaciones a los usuarios, respecto a la devolución de los importes facturados, refacturados y cobrados, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2024.
- e) Copias de los recibos donde se esté aplicando las devoluciones, notas de crédito y otros que la Empresa Prestadora remita como sustento.

### Medida Correctiva N.º 2

**Incumplimiento:** Imponer un VAF de 20 m<sup>3</sup> como promedio, en los consumos del mes de julio de 2024 (ciclo de facturación del 21.6.2024 al 20.7.2024), a usuarios del sector Nispirusniyocc. Soccoscocha, de la localidad de Huanta; sin justificar los motivos por los que no efectuó las lecturas de los medidores respectivos.

**Base Normativa:** Artículos 93 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 058-2023-SUNASS-CD.

**SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A – SEDA AYACUCHO** deberá proceder con la devolución de los importes facturados y cobrados a los usuarios correspondientes al consumo de julio 2024 (26 usuarios) y proceder con la refacturación cumpliendo el procedimiento de calcular el VAF a través de la diferencia de lecturas. Considerando lo evaluado en el cuadro de análisis del Anexo N.º 2 y agregando los intereses correspondientes a los montos por devolver.

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A – SEDA AYACUCHO** deberá



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0002-2025-SUNASS-ODS-AYA

remitir a la Sunass, en un **plazo máximo de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente información:

- a) Base de datos de los 26 usuarios con los datos correctamente registrados: Fecha de contrato, lectura inicial (primera lectura), lectura anterior y lectura actual, para el cálculo del primer VAF válido.
- b) Copia de las tarjetas de lecturas e histórico de consumos, con el registro correcto de datos de lectura inicial (primera lectura), lectura anterior y lectura actual, para el cálculo del primer VAF válido.
- c) Evidencias de la devolución de los importes facturados y cobrados a los usuarios, y/o de los importes refacturados y cobrados a los usuarios; de los consumos correspondientes a los meses de mayo y junio de 2024.
- d) Copias de las notificaciones a los usuarios, respecto a la devolución de los importes facturados, refacturados y cobrados, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2024.
- e) Copias de los recibos donde se esté aplicando las devoluciones, notas de crédito y otros que la Empresa Prestadora remita como sustento.

**Artículo Segundo. – CONCEDER a SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A – SEDA AYACUCHO** el plazo máximo de **sesenta (60) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **Sunass** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

**Artículo Tercero. – DISPONER** la notificación de la presente resolución y del Informe de Atención de Denuncia N.º 0013-2025-SUNASS-ODS-AYA-ESP a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A – SEDA AYACUCHO** para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto. –** La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Ayacucho o la Gerencia General de la **Sunass**, respectivamente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

**Regístrese y notifíquese.**

*Documento firmado digitalmente*

-----  
**Saida SAMANANU MAURICIO**  
**Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicio de Ayacucho**